SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2.022). Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el término legal para que la parte demandante subsanara el defecto de la misma, se encuentra vencido sin que esto sucediera. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL. Curumaní- Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Rdo.: 2021 00561.

Vencido el término legal para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por Dilan Díaz Villalobos contra Caribe Mar de la Costa, sin que ello sucediera el despacho la rechaza conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., y ordena su entrega con los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez